

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Nº

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

~~En uso de las facultades especiales que la Ley Nº 11.151 otorgó al Ejecutivo, se dictó el Decreto con Fuerza de Ley Nº 287, de 29 de Julio de 1953, que dio una organización distinta al Ministerio de Relaciones Exteriores, introduciendo normas y conceptos nuevos para hacer más eficiente y adecuada a las circunstancias actuales la labor de nuestro servicio diplomático y consular.~~

Sim embargo, durante el curso del año y medio transcurrido desde esa fecha, la práctica ha demostrado que esa legislación adolece de algunos vacíos o defectos ~~que es imprescindible solucionar. Además,~~ el H. Congreso Nacional en muchas oportunidades ~~durante este mismo lapso,~~ ha expresado su anhelo de que se inserten en la ley orgánica del Ministerio ^{de Relaciones Exteriores} algunas normas realistas, que aparte de introducir economías en varios rubros que pueden estimarse excesivos, contemplen la realidad existente en otros países con los cuales Chile mantiene relaciones diplomáticas, en cuanto al costo de vida, pago de remuneraciones en moneda extranjera, etc. etc.

En atención a estos antecedentes, es que me complazco en someter a la consideración del H. Congreso un proyecto de ley que reemplaza al DFL. 287 ~~referido~~ y en el cual se ha querido codificar la mayoría de las disposiciones contenidas en las numerosas leyes relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta nueva ordenación se ha tenido siempre a la vista, hasta donde ha sido posible, el propósito de introducir economías, pero sin extremarlas hasta el punto de que el Servicio Exterior se desintegre o pierda la eficiencia que el país requiere. Mas aún, en ciertos aspectos el proyecto significa un aumento en los gastos en moneda corriente para el pago de las remuneraciones del personal que sirve en el país, lo que se estima indispensable para establecer una mayor correlación o equiparidad entre las rentas del funcionario, según preste servicios dentro o fuera de Chile.

Aun cuando el nuevo Arancel Consular dictado a raíz de la ley 11.575 triplicará las entradas que actualmente se perciben por este concepto, elevándolas de 1.500.000 a 4.500.000 dólares anualmente y no obstante que el costo de vida efectivo en todos los países del mundo ha sufrido visibles alzas, los sueldos bases que se señalan a nuestros representantes en el exterior que permanecen inalterables desde el año 1950, experimentan fluctuaciones según lo establece el mecanismo del artículo 43 y que representan un total anual de 200.000 dólares.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esa misma cantidad se redistribuirá a base de sobresueldos, que se asignarán anualmente, de acuerdo con los costos de vida que determine el Banco Central, a aquellos funcionarios que se desempeñen en países de vida cara, sistema realista que permitirá remunerar en forma más lógica a nuestros funcionarios. De este modo, un agente diplomático destacado en Bolivia o España, percibirá menos que el del mismo grado que actúe en Cuba o Venezuela, países donde el costo de vida es excesivamente alto.

Por otro lado se rebajan las expensas de establecimiento, se restringe solo a uno el pago de quinquenios en oro, se reglamenta la determinación de los gastos de representación conformándolos también al costo de vida, se introduce el principio de que se podrá cancelar sueldos en moneda extranjera cuando así lo permitan o autoricen las circunstancias, etc., aspectos todos que tienden a que rijan en toda su amplitud normas de austeridad y eficiencia administrativa.

Por último, para dar movilidad a la planta del servicio y permitir una selección del personal, se introduce el principio de la jubilación obligatoria en ciertos casos, la del examen oral y escrito para los ascensos, la asimilación del personal exterior a rentas realistas para los efectos de las imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, etc. etc., todo lo cual tiende a que con el tiempo, el Ministerio cuente con un personal en el cual predominen el tecnicismo y la especialización en el más alto grado.

Someramente esas son las ideas principales y las finalidades contenidas en el siguiente proyecto de ley, que vengo en someter a Vuestra alta consideración:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 1º.- El Presidente de la República, de acuerdo con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, dirige las relaciones exteriores del país por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en general, todo lo concerniente a las relaciones exteriores de Chile, de acuerdo con las normas que en uso de sus facultades constitucionales, imparta el Presidente de la República, y en especial, lo siguiente:

- a) Impartir instrucciones directas al Servicio Exterior.
- b) Despachar las comunicaciones, decretos, reglamentos, proyectos de ley y mensajes del Presidente de la República, y promulgar las leyes y devolver los proyectos de ley relativos al ramo.
- c) Recibir a los Agentes Diplomáticos, personales de sus misiones, Cónsules o representantes comerciales de países extranjeros.
- d) Tomar disposiciones para el nombramiento y envío de Agentes Diplomáticos, personal de sus misiones, Cónsules y otros agentes públicos ad hoc de la nación en el exterior, designados por el Presidente de la República.
- e) Solicitar del Senado los dictámenes que el Presidente de la República requiere acerca de la política exterior, de acuerdo con el número 7 del artículo 42 de la Constitución.
- f) Comunicar a quien corresponda, dentro y fuera del país, las declaraciones de guerra, de neutralidad, de acción solidaria, de ruptura, o suspensión de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas u otras, y notificar, de igual manera todo lo atinente a esas resoluciones y a la concertación de armisticios, de tregua o de paz; percibir y dar curso a las notificaciones de la misma índole emanadas de Gobiernos extranjeros.
- g) Notificar el reconocimiento de nuevos Estados o Gobiernos, e iniciar y continuar relaciones con ellos, o reanudarlas.

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- el cumplimiento de los tratados;*
- h) Velar por la observancia de las reglas de neutralidad en los casos de conflictos entre terceras potencias, siendo Chile neutral, y en los casos de luchas civiles, si se reconoce beligerancia a las facciones.
- especialmente autorizados por el Presidente,*
- i) ~~Velar~~ *prestar* buenos oficios o mediación a Gobiernos amigos, en casos de litigios que pongan en peligro la paz o en los que ésta se haya alterado.
- j) El estudio, negociación, formación, sometimiento a la aprobación del Congreso, cuando corresponda, promulgación, registro, ejecución, observancia y denuncia de los Tratados, Convenios o Acuerdos suscritos con países o entidades internacionales.
- k) Preparar la concurrencia de Chile a los Congresos y Conferencias u otras reuniones internacionales a que Chile haya sido oficialmente invitado, o de las que Chile sea invitante, también de acuerdo con los organismos respectivos, o sirviendo a éstos de conducto si tales congresos o conferencias son de carácter técnico ajeno al Ministerio.
- l) Considerar los casos de asilo activo y pasivo, e intervenir en los de extradición activa y pasiva, conforme a las leyes y Tratados pertinentes y en los casos de devolución a otro Estado de los internados, prófugos o prisioneros de guerra evadidos a territorio chileno, así como también en los de internación o vigilancia de naves y aeronaves de guerra o mercantes de bandera beligerante, sus tripulaciones o fuerzas armadas de cualquier índole.
- ll) Intervenir cuando sea procedente en el establecimiento de medidas defensivas que hayan sido objeto de acuerdos internacionales.
- m) ~~Informar al Congreso Nacional sobre la marcha de las relaciones exteriores y elevar al Presidente de la República la Memoria Anual y el proyecto de presupuesto del ramo, para el oportuno cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado.~~ *Conferencia*
- n) Prestar a los nacionales o intereses de Chile en el extranjero, la protección posible, de acuerdo con el Derecho o prácticas internacionales. *consultas a la Comisión del Pto a la Rep.*
- ñ) Ejecutar, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, la política del Gobierno en materia de inmigración, como asimismo lo relativo al ingreso de extranjeros al país, en la parte que le corresponde, de acuerdo con las leyes vigentes.
- o) Intervenir conforme a las disposiciones legales pertinentes, en la tramitación de los testamentos otorgados en el extranjero y en la traducción oficial de documentos para su validez legal en Chile.

p) Intervenir, de conformidad a las leyes y tratados vigentes, en las tramitaciones encaminadas a practicar actuaciones judiciales en países extranjeros y en las concernientes a comunicaciones de tribunales extranjeros para que se practiquen en Chile.

q) Armonizar la política exterior de la República con su política comercial y llevar esta última a la práctica por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Con tal fin le corresponderá colaborar con el Ministerio de Economía en los estudios necesarios y preparar, de acuerdo con dicha Secretaría de Estado, las instrucciones que con ese objeto deban darse al Servicio Exterior.

r) Atender todo lo relacionado con la información, difusión y conocimiento de Chile en el exterior, por medio de la prensa, radio u otros medios y fomentar el turismo, para lo cual podrá concertar planes de trabajo con instituciones o entidades interesadas en su desarrollo.

s) Intervenir, por la vía diplomática, en la tramitación de todo lo concerniente a la delimitación y conservación de las fronteras del país, mediante la colocación y mantenimiento de los hitos fronterizos, de acuerdo con los organismos técnicos correspondientes.

t) Intervenir en todas las gestiones oficiales que realicen las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República.

u) Fijar las normas relativas al Ceremonial y Protocolo a que deben ceñirse las actuaciones y ceremonias de carácter civil que se lleven a efecto en el país, y, en especial, ocuparse de la atención de las exigencias de etiqueta oficial de la Presidencia de la República.

v) Determinar todo lo relativo a la atención del Cuerpo Diplomático residente, ya sea en la recepción de los Jefes de Misiones permanentes o especiales y personal de ellas, como en la tramitación y resolución de las solicitudes que presenten durante su permanencia en el país.

w) Resolver las solicitudes que formulen los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en Chile en lo referente a liberación de derechos aduaneros y tributos que puedan afectarles, en conformidad con los tratados vigentes sobre la materia y los principios de reciprocidad internacional.

x) Otorgar la Condecoración de la Orden "Al Mérito Bernardo O'Higgins", conforme a su reglamento, y dirigir la Cancillería de la Orden.

y) Intervenir en las autorizaciones que corresponda otorgar al Gobierno de la República en los casos de visitas de fuerzas armadas, naves o aeronaves militares extranjeras y en las autorizaciones para el sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves extranjeras en el territorio nacional.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

z) Expedir las Cartas Credenciales, Cartas Autógrafas, Plenos Poderes, Cartas de Gabinete, Letras Patentes, Pasaportes diplomáticos y consulares que sean necesarios, según las circunstancias.

TITULO II

Organización y atribuciones especiales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores estará organizado en la siguiente forma:

- a) *Ministro*
b) *Subsecretario*
a) Dirección Política.
b) Dirección Económica.
c) Dirección Administrativa.
d) *Asesorías. Departamento Jurídico*
e) *Ceremonial y Protocolo.*
f) *Departamento de Inmigración, de acuerdo con Decreto Ley 69 del 27-IV-93.*

Las Direcciones se dividirán en Departamentos y éstos en Secciones y Sub-Secciones, los que serán determinados por decreto interno, de acuerdo con la necesidad de especialización y ampliación de los servicios.

Del Ministro

Artículo 4º.- El Ministro de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del Estado, en orden a la dirección de las relaciones exteriores del país, y el ejecutor de sus instrucciones. En tal carácter, es el jefe superior de los servicios y funcionarios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y su autoridad se extiende a todo cuanto diga relación con las materias enumeradas en el artículo 2º. *El Ministro tendrá su secretaría propia.*

El Ministro contará con un Gabinete integrado por funcionarios del Servicio, uno de los cuales será su Jefe y tendrá a su cargo, en general, todos los asuntos que el Ministro le encomiende.

Del Sub-Secretario
después de este,

Artículo 5º.- El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Ministro y el Jefe Administrativo de todo el personal, tanto exterior como interior y le corresponderá especialmente *servicio del ministro.*

a) *Se corresponde el*
a) *el* estudio y preparación de todos los asuntos que deben someterse a la resolución del Ministro para la marcha ordinaria del Servicio.

b) *Preparar*
impartir, por orden del Ministro, las instrucciones para los Agentes Diplomáticos, consulares y demás representantes oficiales en el exterior.

c) Colaborar con el Ministro en la orientación de la política internacional y en el trato con las Misiones diplomáticas extranjeras y con el Congreso Nacional.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

d) Preparar los Mensajes y efectuar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los Tratados y Acuerdos Internacionales, de cualquiera naturaleza y llevar un registro sobre la celebración, ratificación, canje, promulgación, desahucio y caducidad de ellos;

e) La redacción de la correspondencia de carácter político;

2 para el norte y ciertos otros por ejemplo de
f) Todos los asuntos que digan relación con los límites del territorio nacional y la recopilación y custodia de las cartas geográficas en lo que corresponde a su aspecto internacional, y

g) Lo concerniente a las relaciones entre el Ministerio y los organismos e instituciones internacionales de carácter político.

de Dpto. Artículo 7º.- Corresponde a la Dirección Económica:

a) Colaborar en las tareas de orden político-económico que asignan al Ministerio de Relaciones Exteriores las letras ñ) y q) del artículo 2º de esta ley;

4
gi
b) El examen, estudio, preparación, negociación y aplicación de los Tratados y Convenios de carácter económico, (Pasaportes, Turismo, Tránsito e Inmigración), que suscriba Chile o que se celebren entre terceros países, la redacción de los Mensajes que se envíen al Congreso Nacional para su aprobación y la elaboración de los informes que sean solicitados sobre estas materias;

gi
c) La preparación, estudio y redacción de las instrucciones a las Misiones Diplomáticas y Consulares y a los Delegados de Chile a Conferencias, Congresos o reuniones internacionales en materias económicas y con respecto de problemas de pasaportes, turismo e inmigración, todo ello de acuerdo con los organismos técnicos correspondientes;

x x x
d) Estudiar y proponer las medidas que corresponda adoptar en lo relativo al ingreso de extranjeros y a la política de inmigración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 69, de 27 de Abril de 1953, y demás disposiciones legales vigentes;

gi
e) Recopilar, estudiar y elaborar informes relacionados con los problemas de inmigración y de extranjería en los diversos países y, por intermedio del Departamento de Inmigración, coordinar el trabajo con las reparticiones públicas, servicios estatales, autónomos o semifiscales en la forma establecida en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley antes citado;

d) ~~g~~ Conocer las cuestiones que se susciten con otros Gobiernos, relativas a los efectos que produzcan en Chile las medidas de carácter económico adoptadas por aquéllos o las que se originen en otros países por la aplicación de medidas tomadas en Chile e informar a los organismos correspondientes;

e) ~~g~~ Mantener en la forma prevista en la letra q) del artículo 2º las relaciones entre el Ministerio y las demás Secretarías de Estado y otros organismos de la Administración Pública, fiscales y semifiscales, en los asuntos de índole económica que requieran la intervención del Servicio Exterior; ^{Dpto.} ~~la~~ Dirección Económica prestará la colaboración que ellos soliciten y podrá pedirles la cooperación necesaria para facilitar el trabajo del Servicio Exterior del país;

f) ~~g~~ Recopilar y estudiar las estadísticas nacionales y extranjeras que puedan servir para la política económica exterior del país, como asimismo las informaciones sobre leyes y reglamentos arancelarios chilenos y extranjeros y señalar las modificaciones que se produzcan en otros países y que puedan afectar al comercio nacional;

g) ~~g~~ La redacción de la correspondencia de carácter económico y comercial; y

h) ~~g~~ Lo concerniente a las relaciones entre el Ministerio y los organismos e instituciones internacionales de carácter económico y comercial.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Ministerio de Economía, de acuerdo con su Estatuto Orgánico establecido por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 88, publicado el 1º de Junio de 1953.

Artículo 8º.- Corresponderá a la Dirección Administrativa:

a) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento y prórroga de validez hasta por dos años de los Pasaportes de los ciudadanos chilenos en el exterior y facilitar a éstos el cumplimiento de las leyes del Servicio Militar, del Registro Civil u otras. Atender a la repatriación de chilenos e impartir normas para la distribución de los auxilios que consulte la Ley de Presupuestos;

b) El examen de las Cuentas Consulares, entradas y gastos de los Consulados, provisión de estampillas y revisión de las fichas dactiloscópicas;

c) La redacción de los proyectos de ley, mensajes, reglamentos, decretos en los asuntos de su competencia y de las credenciales y demás documentos que digan relación con la Administración General del Ministerio, su personal y tramitaciones que procedan;

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- X b) Llevar legal y reglamentariamente al día el Escalafón del Ministerio, la Hoja de Vida y de Servicio de cada funcionario y los antecedentes relacionados con la calificación y la publicación de las listas del personal;
- X c) ^{Extender Pasaportes} Extender pasaportes diplomáticos y oficiales y cartas de presentación, conforme a los reglamentos, tramitar las solicitudes de comisiones oficiales y redacción de los decretos respectivos;
- X d) Llevar un registro especial de recibo y tramitación de los exhortos, testamentos y otros asuntos judiciales que lleguen al Ministerio, conforme a las disposiciones pertinentes al Código Civil e intervenir, de acuerdo con el mismo Código, en la tramitación de los testamentos otorgados en el extranjero, así como en el trámite administrativo de los exhortos y otras diligencias judiciales contempladas en el Código de Procedimiento Civil;
- c g) Atender los asuntos de orden administrativo que se refieran a los Consulados de la República; ~~impartirles instrucciones y determinar su sede y jurisdicción~~; confeccionar las letras patentes y redactar los boletines y Cartas de Servicio del Ministerio;
- d h) Atender a los Consulados extranjeros residentes, extender los documentos relativos a su reconocimiento, confeccionar la Lista Consular y proporcionarles carnets consulares;
- X i) Atender a la recepción, ingreso, clasificación, distribución, despacho y archivo ordenado de la correspondencia ordinaria y confidencial del Ministerio; al envío a su destino de las transcripciones de documentos oficiales; informar al público y entregar, por orden del Subsecretario, copias autorizadas, a quienes lo soliciten; legalizar y traducir documentos; custodiar los sellos del Ministerio; conservar con seguridad y secreto las claves, fiscalizarlas y remitirlas a las misiones en el extranjero;
- Y j) Confeccionar el proyecto de presupuesto del Ministerio y dictar las normas necesarias para su inversión de acuerdo con la Oficina del Presupuesto y en conformidad con las disposiciones vigentes;
- X k) Informar a las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior de todos los aspectos de la vida nacional, por medio de la radio, circulares cablegráficas, postales u otros medios de difusión;
- Y l) Proporcionar a dichas misiones los elementos y material útil al mejor conocimiento de Chile en el extranjero;
- Y m) Proporcionar a quien lo solicite, y especialmente a la prensa extranjera, los elementos y datos necesarios para dar a conocer al país;
- X n) Atender directamente todo lo relacionado con la publicidad;

k) Reunir los antecedentes para la publicación de la Memoria Anual del Ministerio y otras publicaciones y ocuparse de su recopilación, edición y distribución;

l) Custodiar, catalogar y ordenar los libros que forman la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores y adquirir los que sean necesarios;

m) Tener la tuición directa del personal de servicio;

n) Velar por la conservación y acrecentamiento del acervo histórico y artístico del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Ley de Presupuestos consulará anualmente una suma conveniente para atender a estos gastos.

Artículo 9º.- Corresponde a

los Asesores:

a) Expedir los informes y llevar a cabo los estudios y trabajos que les sean encomendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Colaborar en la solución jurídica o de otra índole de los problemas que se presenten en los servicios del Ministerio;

c) Recopilar y coordinar la legislación y jurisprudencia chilenas y extranjeras sobre derecho, tratados, convenciones o acuerdos internacionales que interesen al país.

Artículo 10º.- Corresponde

al Ceremonial y Protocolo:

a) Preparar todo lo concerniente a la recepción oficial de los Agentes Diplomáticos extranjeros, personal de sus Misiones y huéspedes ilustres;

b) Velar por el estricto cumplimiento de las prerrogativas establecidas por las leyes; acuerdos o prácticas internacionales, en beneficio de los funcionarios diplomáticos, consulares o de organizaciones oficialmente reconocidas;

c) Resolver las solicitudes que en lo relativo a la liberación de tributos les sean presentadas por el Cuerpo Diplomático, Consular o entidades internacionales residentes, como, asimismo, por los funcionarios del Servicio Exterior de Chile a su regreso al país, las que serán resueltas mediante una orden ministerial. Las correspondientes órdenes ministeriales se comunicarán a la Dirección General de Impuestos Internos o a la Superintendencia de Aduanas u organismos que corresponda, para su cumplimiento, todo de acuerdo con los convenios o la reciprocidad internacionales.

d) Todo lo referente al Protocolo, Ceremonial, etiqueta, invitaciones, audiencias y atenciones oficiales, que por su naturaleza y según la costumbre, correspondan a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) Establecer las normas de Ceremonial que deban seguirse en las actuaciones y ceremonias civiles que se lleven a efecto en el país;

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Revisar los antecedentes necesarios para el otorgamiento de la Orden "Al Mérito Bernardo O'Higgins" de las señoras...

- f) *Dirigir todo lo relativo a la Cancillería de la Orden "Al Mérito Bernardo O'Higgins", y mantener la Cancillería en la misma.*
- g) *Confeccionar la lista del Honorable Cuerpo Diplomático residente.*

f) X X X

+

de otorgar de acuerdo con el artículo de la Ley que otorga la Orden de la Cancillería de dicha Orden.

TITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 11.- El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores se dividirá en personal de Secretaría y Administración General y en personal del Servicio Exterior. A su vez, el personal del Servicio Exterior se dividirá en personal pagado con cargo al presupuesto en moneda corriente y personal pagado en oro.

Artículo 12.- La planta del Servicio Exterior pagada en oro es la fijada por la Ley 8283 de 24 de Septiembre de 1945 en su parte relativa y las modificaciones y adiciones posteriores introducidas por las leyes 9985 de 15 de Septiembre de 1951, Ley N° 10.343 de 28 de Mayo de 1952, Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 18 de Marzo de 1953, Ley N° 11.155 de 4 de Agosto de 1953, Decreto con Fuerza de Ley N° 267 de 5 de Agosto de 1953.

Artículo 13.- Fijese la planta de la Secretaría y Administración General, cuyos cargos deben ser considerados en el ítem 05-01-01, sueldos fijos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la forma siguiente:

Grado	Designación	N° de Empleados
	Ministro	1
4a. Categoría	Subsecretario	1
Grado 1º	Jefe de Sección	1
Grado 2º	Oficial	1
Grado 7º	Oficial (1) y Mayordomo (1)	2
Grado 9º	Oficial (1) Telefonistas (2) Choferes (3) Porteros (2)	8
Grado 10º	Porteros	7
Grado 11º	Porteros	7
Grado 12º	Porteros	4
Total de Empleados		32

Artículo 14.- Fijese la planta del Servicio Exterior, pagada en moneda corriente, cuyos cargos deben ser considerados en el ítem 05-02-01, sueldos fijos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la forma siguiente:

Grado	Designación	Nº de Empleados
5a. Categoría	Ministros Plenipotenciarios.....	5
6a. Categoría	Ministros Consejeros o Cónsules Generales de la. Clase.....	3
7a. Categoría	Consejeros o Cónsules Generales de 2a. Clase	4
Grado 1º	Secretarios de la. Clase o Cónsules Particulares de Profesión de la. Clase.....	12
Grado 2º	Secretarios de 2a. Clase o Cónsules Particulares de Profesión de 2a. Clase.....	7
Grado 3º	Cónsules Particulares de Profesión de 3a. Clase.....	14
Grado 5º	Oficiales.....	6
Grado 6º	Oficiales.....	6
Grado 7º	Oficiales.....	7
Grado 8º	Oficiales.....	7
Grado 9º	Oficiales.....	7
Totales en moneda corriente		78

Artículo 15.- Los funcionarios que desempeñen los cargos tanto de la planta de la Secretaría y Administración General como del Servicio Exterior, pagado en moneda corriente, serán los actuales, pero su ubicación en las respectivas plantas será hecha por Decreto Supremo.

Artículo 16.- Para los efectos de la jubilación y desahucio, de los descuentos para el fondo de seguro social, imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y escalafón único del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reconoce para los funcionarios del Servicio Exterior, ya sea que se desempeñen en el extranjero, Adscriptos a la Secretaría y Administración General o en el país con cargo a la planta pagada en moneda corriente, la siguiente equivalencia o asimilación:

b) Los Ministros Consejeros, Cónsules Generales de Primera y Segunda, Consejeros, Secretarios de Primera y Segunda Clase, Cónsules Particulares de Profesión de Primera, Segunda y Tercera Clase, y demás funcionarios de planta del Servicio Exterior.

El personal de carrera, según lo requieran las necesidades del Servicio, podrá ser acreditado en funciones estrictamente diplomáticas, políticas, consulares, comerciales, económicas, culturales, de prensa, inmigración o propaganda, o en varias de éstas simultáneamente.

Integrarán asimismo, las Misiones en el exterior los Agregados militares, navales y aéreos que se nombren a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional y los Consejeros, Agentes o Agregados Comerciales o Económicos ad-hoc que se designen a proposición del Ministerio de Economía. Tanto unos como otros quedarán sometidos a sus propias disposiciones orgánicas y reglamentarias salvo lo dispuesto en el artículo 20 del presente Estatuto y no irrogarán gasto alguno al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

No podrán ser designados más de dos funcionarios honorarios en cada Embajada o Legación ni más de uno en cada Consulado. Este personal no podrá percibir asignaciones fiscales, cualquiera que sea su clase, salvo la asignación para gastos de oficina que sólo podrá ordenarse en favor de los Cónsules Honorarios que mantengan oficina abierta al público y siempre que la Ley anual de Presupuestos consulte los recursos necesarios.

~~Artículo 18.- Los Agentes Diplomáticos durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República. Esta regla se aplicará también a los funcionarios de carrera que acepten desempeñarse como Agentes Diplomáticos y al personal de Secretaría y Administración General.~~

Artículo 19.- El Jefe de una Misión Diplomática, ya sea Embajador, Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios, es representante directo de Chile y del Gobierno de la República, y todos los funcionarios de la Misión, o los adscriptos a ella, ~~cualquiera que sea su naturaleza,~~ o profesión, le deben subordinación administrativa, respeto, consideración y obediencia.

Artículo 20.- El personal del ~~Servicio Exterior,~~ ^{Ministerio de R.R.E.E.} ya sea que preste servicios en el país o en el extranjero, será clasificado bajo denominaciones y escalafón común, que se conservarán aún cuando sean destinados, en el país, a desempeñar servicios o funciones de Aceso, Director, Jefe de Departamento o de Sección, Oficiales u otros.

Artículo 21.- Se aplicarán a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, las disposiciones del Estatuto Administrativo, en todo aquello que no contradiga el texto de la presente Ley.

TITULO IV

INGRESO, CALIFICACIONES, ASCENSOS, DISPONIBILIDADES Y TERMINO DE FUNCIONES.-

Artículo 22.- Para ingresar a la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores se requiere cumplir con los requisitos generales señalados en el Estatuto Administrativo. ^{(Se preferirá a aquellos que se hayan sometido con éxito a los exámenes y estudios de la Escuela de Servicio Exterior.} Estas disposiciones no serán aplicables a los Agentes Diplomáticos ni al personal que sea reincorporado.

*sin perjuicio de tener
reconocer que fueran
aquellos candidatos que hubieran
realizado satisfactoriamente
los estudios requeridos y otros
servicios obtenidos en la Escuela
de Servicio Exterior de Chile*

Art 25

Art. ~~25~~ El Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será calificado anualmente en el mes de Noviembre por sus jefes directos: los Directores de Servicio y Jefes de Oficina, si los hubiere. En las Embajadas y Legaciones calificará el 2° Jefe de la Misión. Presentará firmada las calificaciones al Jefe y con la firma de él, las remitirá al Ministerio. Si el Jefe no despachase las calificaciones antes del 15 de Diciembre, el 2° Jefe despachará solo con su firma los borradores de las calificaciones.

En el Ministerio, se reunirá la Comisión revisora de calificaciones, formada por el Sub-Secretario y los Directores y Jefes de Oficina que hubieran calificado personal. Presidirá el Sr. Ministro y en su ausencia el Sub-Secretario, quién es responsable del funcionamiento de esta Comisión, que analizará las calificaciones para todos y formará las listas de selección de personal: lista 1-2-3 y 4. En la lista 1a. figurarán los mas preparados y completos de buenas condiciones: *propiedad, buen juicio, etc;* en la lista 4a., el personal que debe eliminarse dentro del año. — *figurará*

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 23.- Toda persona que ingrese al Ministerio de Relaciones Exteriores deberá jurar o prometer por su honor, antes de asumir sus funciones, que observará las leyes de la República y que guardará absoluta reserva y discreción acerca de los asuntos, negocios o materias y acuerdos en los que intervenga o conozca en razón de su cargo. El juramento o promesa deberá ser prestado ante el Subsecretario del Ministerio y se dejará constancia de él por escrito.

El ministro y directores
La inobservancia de esta promesa dará margen para la eliminación del Servicio del funcionario afectado (si la falta es grave y queda establecida en el sumario correspondiente.)

Silva
~~Artículo 24.- Las designaciones, traslados y ascensos, relacionados con el personal del Servicio Exterior, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.~~ *Legislación*

u
~~Artículo 25.- El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será calificado anualmente por una Comisión presidida por el Ministro e integrada por el Subsecretario y los Directores ^{de Asuntos Económicos y Administrativos} Económico y Administrativo. Actuará como Secretario ^{de la Comisión} sin derecho a veto el funcionario que se desempeña como Jefe del Personal, quien proporcionará los antecedentes que la Comisión requiera para su labor.~~

El Presidente de la Com. por J. E. de P. de la Com.

~~Artículo 26.- Se determinará, por Decreto Supremo las normas a que deberá ajustar sus actuaciones la Comisión Calificadora para confeccionar las listas que señalen el orden en que deben efectuarse ^{los ascensos} los ascensos, ^{y consultará los exámenes a que deva someterse el empleado calificado y los rubros de calificación que han de servir para establecer en la forma más completa y objetiva, la personalidad del funcionario, especialmente en cultura, ilustración, carácter, hábitos sociales, rendimiento en el trabajo, inteligencia, iniciativa, disciplina y otros aspectos que aporten elementos de juicio útiles para apreciar la calidad, eficiencia y rendimiento del personal calificado.}~~

7. Resolmar, si no obtiene de acuerdo
~~Artículo 27.- Las calificaciones se comunicarán por escrito a cada funcionario y de acuerdo con ellas, se confeccionará el Escalafón del Servicio. ^{quien deberá firmar} No estarán afectos a calificación los funcionarios y personas que se desempeñen como Agentes Diplomáticos.~~

Por escrito
~~Artículo 28.- Los ascensos hasta el grado de Consejero se harán en relación de cinco por mérito y uno por antigüedad. A Ministro Consejero sólo se ascenderá por mérito y el ascenso a Ministro Plenipotenciario o Embajador, será de la exclusiva determinación del Presidente de la República. No podrá ascenderse a Consejero o Cónsul General de Segunda Clase, sin haber prestado servicios por lo menos diez años en las oficinas del Ministerio establecidas en Chile o dos años en países latinoamericanos.~~

~~Los funcionarios que hayan ascendido por méritos no podrán tener otro ascenso de igual carácter hasta pasadas dos calificaciones, pero podrán ascender, si les corresponde, por antigüedad~~ *si el P. de la República dispone nombrarlos jefes de misión...*

En caso de igualdad de méritos, corresponderá ascender al funcionario que tenga más años en el Servicio.

~~Sin embargo de lo anterior y cuando el Subsecretario así lo determine, los ascensos se otorgarán de acuerdo con los exámenes tanto orales como escritos a que se someta a los interesados, cualquiera que sea la respectiva ubicación en el escalafón de méritos y antigüedad.~~

Artículo 29.- Además de las causales de terminación de funciones señaladas en el Estatuto Administrativo, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cesarán en las suyas al cumplir 65 años de edad o 35 años de servicios, condiciones no copulativas que obligarán al funcionario a acogerse forzosamente al beneficio de la jubilación. Quedan exceptuados de esta disposición, los Agentes Diplomáticos.

El retiro forzoso por edad será a los 60 años en las categorías inferiores a Primer Secretario o Cónsul Particular de 1ª Clase.

TITULO V

DESTINACIONES, TRASLADOS Y LIQUIDACION DE LAS REMUNERACIONES EN EL EXTERIOR.

Artículo 30.- Los representantes de Chile que se designen para asistir a reuniones o conferencias de organismos internacionales, que sirvan funciones de caracter temporal, sean o no funcionarios del Servicio Exterior, sólo tendrán derecho a:

1.- Pasajes de ida y regreso, por la vía más económica, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, las líneas de navegación aéreas o marítimas chilenas.

2.- Una cantidad determinada en cada caso por el Ministerio y que solamente cubra los gastos indispensables para asegurar una permanencia sobria y digna. En ningún caso, esta cantidad podrá exceder, cuando se trate de funcionarios, de lo que les correspondería percibir por concepto de viáticos según el Estatuto Administrativo.

Artículo 31.- Los ~~empleados~~ ^{funcionarios} del Ministerio de Relaciones Exteriores que fueren destinados a prestar servicios a un lugar distinto del de su residencia habitual, tendrán derecho a pasajes

Indicaciones de aplicación:
a) a las personas que concurren en representación del país ante reuniones p. act. oficiales del tipo transitorio del tipo de los países amigos y otros temas de carácter cultural, económico

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se excepta que estas personas que se encuentren en el extranjero de acuerdo con el Estatuto Administrativo.

que de

para ~~61~~ y las personas ^{de la familia} que lo acompañen, ~~siempre que estén comprendidas entre las que dan derecho a asignación familiar.~~ Igual derecho tendrán los funcionarios que regresen involuntariamente al país por cualquier causa.

Artículo 32.- Los funcionarios del Servicio Exterior servirán por períodos mínimos de dos años dentro del país y hasta cuatro en el exterior, a menos que razones de buen servicio, ~~calificadas por Decreto,~~ aconsejen proceder de otra manera.

Las destinaciones a climas perjudiciales para la salud o a lugares en los que existan condiciones fundamentalmente diferentes a las de Chile, las que serán calificadas administrativa y reglamentariamente, no podrán durar más de dos años.

Artículo 33.- Las destinaciones y traslados de funcionarios del Servicio Exterior, hasta el grado de Ministro Consejero, se harán anualmente, por lo general, en el primer bimestre de cada año presupuestario.

~~El funcionario que decline una designación, no podrá salir al exterior hasta un año después.~~

El Ministerio señalará, en cada caso, las fechas y plazos dentro de los cuales ^{los funcionarios} deberán asumir ~~las destinaciones que se determinen.~~ ^{los cargos para que fueren designados funcionarios}

Artículo 34.- Los ^{funcionarios} empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores gozarán de las asignaciones familiares en la forma en que lo determinan el Estatuto Administrativo y demás disposiciones sobre la materia.

Las asignaciones familiares que recibann los funcionarios del Servicio Exterior pagados en oro y que correspondan a familiares residentes en Chile, se cancelarán en la forma en que lo dispone el inciso 2º del artículo 65 de la Ley N° 11575.

Se excepta que estas personas que se encuentren en el extranjero de acuerdo con el Estatuto Administrativo.

Artículo 35.- El funcionario que sea destinado a prestar sus servicios en el extranjero, percibirá una asignación especial como expensas de establecimiento. El monto de esta asignación no

podrá ser superior a tres meses de sueldo oro tratándose de funcionarios casados y de un mes y medio si son solteros.

Las asignaciones se fijarán dentro de los límites establecidos en el inciso precedente atendiendo al costo de vida en el país al cual vaya destinado el respectivo funcionario.

El funcionario que fuere trasladado a otra destinación por voluntad propia antes de dos años y no por razones de servicio, no tendrá derecho a nuevas expensas.

de erentarse
El funcionario que estando en el extranjero fuere trasladado a un tercer país por razones de buen servicio, tendrá derecho a expensas cualquiera que sea el tiempo servido en su primitiva destinación. En este caso la fijación de su monto, dentro de los límites que establece este artículo, queda entregada ~~por antere~~ al Ministerio, ~~el que considerará preferentemente para determinarlas las circunstancias que se mencionan en el párrafo 2º.~~

que haya permanencia

dean nombrados
Artículo 36.- Los Jefes de Misión que ~~vayan a servir~~ en países en que el Estado sea propietario o arrendatario de casas amobladas para la residencia de su representación diplomática, percibirán el 50% de la suma que les correspondería por concepto de expensas de establecimiento.

en otras circunstancias
Artículo 37.- El funcionario que por renuncia o destitución deje su empleo antes de que haya transcurrido ~~una~~ años desde la fecha de su último nombramiento, deberá reintegrar en arcas fiscales la parte de la ~~asignación~~ que corresponda al tiempo no servido.

expensas de establecimiento

Artículo 38.- Las expensas de establecimiento serán pagadas en la misma moneda que los sueldos y demás asignaciones devengados en el extranjero.

Artículo 39.- Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán ser llamados transitoriamente al país por el Presidente de la República, por medio de un Decreto Supremo, ~~para que informen al Gobierno sobre un asunto del Servicio~~

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

~~por un plazo no superior a un mes,~~
Este llamamiento podrá ser por un mes, susceptible de prorrogarse por otro mes como máximo, períodos en los cuales el funcionario podrá continuar ganando en oro, más el derecho a pasajes.

devengará sus emolumentos en oro y tendrá derecho a pasajes

Artículo 40.- Los funcionarios del Servicio Exterior que desearan venir al país en uso de su feriado legal, podrán hacerlo previa autorización del Ministerio. En esta circunstancia continuarán percibiendo su sueldo como en el extranjero por el tiempo que dure su feriado legal, pero los pasajes serán de su cuenta.

Artículo 41.- Los funcionarios acreditados en el exterior, recibirán sus sueldos y demás emolumentos en oro convertidos a dólares; no obstante, podrá cancelárseles en la moneda del país en que estén acreditados convirtiendo el dólar al cambio libre vigente en el respectivo país, cuando el Fisco tenga allí fondos congelados o dineros que no pueda traer a Chile por cualquiera razón. Estos pagos específicos se harán previo Decreto Supremo en el cual se mencionará la tasa de cambio libre del dólar a la moneda respectiva.

Artículo 42.- El funcionario destacado en el exterior que goce de uno o más quinquenios, según lo dispuesto en el Artículo 74 del Estatuto Administrativo, sólo tendrá derecho a que ~~una~~ *el primero* de ellos se le cancele en oro; los restantes serán pagados en moneda corriente, como si prestase sus servicios en Chile.

Las remuneraciones Los sueldos
Artículo 43.- ~~Los sueldos que perciban en el extranjero Los funcionarios del Servicio Exterior, se compondrán del sueldo base y de un sobresueldo variable, según el costo de vida en el lugar de destino.~~ *Los sueldos base del Servicio Exterior; Presupuesto Oro, serán los siguientes:*
Ministerio de Relaciones Exteriores
parte en oro - el resto en moneda corriente
se compone de los emolumentos y de un sobresueldo variable, según el costo de vida en el lugar de destino.
Los sueldos base del Servicio Exterior; Presupuesto Oro, serán los siguientes:

linea con d. decau
ojo

Primera Categoría Oro \$ 122.337.00

Segunda Categoría	Oro \$	99.035.00
Tercera Categoría	Oro \$	84.471.00
Cuarta Categoría	Oro \$	69.908.00
Quinta Categoría	Oro \$	58.257.00
Sexta Categoría	Oro \$	48.062.00
Séptima Categoría	Oro \$	40.780.00

Sobresueldos

La diferencia que resulta entre los sueldos establecidos en el artículo anterior y aquellos fijados por la Ley de Puntos actualmente en vigencia para el Servicio Exterior de la República, sea destinada a formar un fondo de sobresueldos variables. De cargo a este fondo, el Ministerio fijará

Artículo 44.- Con las sumas que resulten en los sueldos señalados en el Artículo anterior y las remuneraciones para esos mismos cargos indicadas en las leyes vigentes, el Ministerio procederá a fijar los respectivos sobresueldos variables en relación con los costos de vida existentes en los distintos países en que Chile mantenga Misiones Diplomáticas o Consulares.

Las normas para fijar los ^{costos} sobresueldos ^{variables} y el monto de éstos serán señaladas ^{anualmente} por Decreto ~~firmado~~ ^{aprobado} ~~previo~~ ^{previo} informe del Banco Central de Chile, acerca del costo de vida de los distintos países, los que se agruparán para este efecto en tres categorías:

a) En la primera categoría se incluirán aquellos países de bajo costo de vida, en los cuales el funcionario no percibirá el sobresueldo;

b) En la segunda categoría se incluirán aquellos países de mediano costo de vida, en los cuales el funcionario percibirá parte del sobresueldo, y

c) En la tercera categoría se incluirán aquellos países de vida cara en los cuales el funcionario percibirá la totalidad del sobresueldo.

Por Decreto Supremo se podrá ampliar el número de categorías señalado precedentemente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 45.- Las normas para la liquidación de las remuneraciones del personal del Servicio Exterior que perciban sueldo en oro, determinadas en las disposiciones precedentes, no afectarán ni alterarán los descuentos para previsión u otros que deban efectuarse en Chile, los que continuarán haciéndose sobre las rentas de asimilación señaladas en cada categoría.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 46.- Serán distribuidos anualmente de acuerdo con las necesidades del Servicio y según el costo de vida de cada país, los fondos que se consulten en el presupuesto para gastos de representación y de oficina, en las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República.

Gastos de Representación son aquellos en que incurre la Misión Diplomática para mantener el decoro o la dignidad de la Embajada o Legación y Gastos de Oficina, son aquellos necesarios para mantener eficientemente las dependencias administrativas de que consta, tales como rentas de arrendamiento, personal subalterno de Cancillería, útiles de escritorio, franqueo, teléfono y otros similares.

Los funcionarios que reemplacen al Jefe de Misión en el carácter de Encargados de Negocios a.i. durante ausencia de éste *y por un* *plazo* superior a un mes, percibirán la totalidad de los Gastos de Representación asignados al Jefe durante todo el tiempo del reemplazo.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- El Ministerio establecerá Misiones Diplomáticas y Consulares, en todos aquellos países con los cuales el Presidente de la República establezca, bajo el principio de la reciprocidad, relaciones diplomáticas o comerciales.

Las respectivas Misiones se integrarán con los Jefes y personal de Servicio ~~que la conveniencia e importancia política o comercial respectiva, requiera en cada caso.~~ Estos factores serán analizados anualmente por la Cancillería para el efecto de aumentar, disminuir, fusionar, cancelar o establecer Embajadas, Legaciones y Consulados.

Artículo 48.- Ningún funcionario que haya servido en un país en las calidades de Ministro Consejero, Cónsul Genaral de Primera Clase, Consejero y Cónsul General de Segunda Clase o de Secretario y Cónsul de cualquier categoría, podrá ser designado al mismo país en la calidad en que sirvió anteriormente, antes de pasado ~~dos~~ ~~períodos~~ ~~reglamentarios~~, entendiéndose por tal ~~dos~~ ~~años~~ en el Ministerio y cuatro en el Extranjero, salvo circunstancias extraordinarias calificadas por Decreto Supremo.

*Facultad para
del Art. 47.º
art. 72.*

Jiménez

2

*que hubieran servido
mas de un año y*

Artículo 49. Los funcionarios de Planta del Servicio Exterior que cesen en sus labores en el extranjero, gozarán a su regreso al país de la liberación de derechos de internación, almacenaje y de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y de los que se establezcan en virtud de disposiciones legales que lo modifiquen o complementen y, en general, de todo impuesto, derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas en la internación de sus efectos personales, menaje de casa y de un automóvil, que hayan adquirido durante el desempeño del cargo. Esta liberación no podrá ser superior en derechos de internación al 20% del sueldo anual del funcionario favorecido.

La franquicia indicada anteriormente se otorgará cuando los efectos vengan del país de residencia del funcionario (cualquiera que sea el país de origen de la mercadería) y lleguen a Puerto Chileno en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de cese de sus funciones, salvo casos de fuerza mayor comprobada en que se podrá prorrogar dicho plazo por cuatro meses, ^{meses} contados desde que se produjo la fuerza mayor.

No regirá respecto de los automóviles la obligación de que vengan del país de residencia, cuando el funcionario favorecido pueda acreditar fehacientemente que el vehículo fué encargado al país exportador antes que se le comunicara el cese de sus funciones.

Los funcionarios a que se refiere esta disposición podrán internar libremente en las mismas condiciones descritas en el inciso primero, artículos de consumo que, en derechos, representen una cantidad no superior al 2% del sueldo anual que perciba el funcionario en el exterior.

Las disposiciones anteriores serán aplicables igualmente a los Embajadores y Ministro Plenipotenciarios de Chile en el exterior, que hayan desempeñado estos cargos en el carácter de ad-honorem, calculándoseles un sueldo igual al que corresponda al cargo rentado, (para la internación de artículos de consumo.)

Las franquicias señaladas en el presente artículo se otorgarán mediante una resolución de liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa aprobación por el Subsecretario del Ministerio, de la lista que para estos efectos deberá enviar el funcionario con anticipación a la fecha de su regreso al país.

Artículo 50. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar a los Consules, en casos calificados por períodos no superiores a un año, para que destinen al pago de sueldos de personal contratado en la localidad en que funcionan, o para otros gastos de oficina previamente aprobados, cualquiera diferencia de cambios que se produzca en la conversión de los derechos consulares a dólares y que exceda del 5% establecido en

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

el artículo 10 de la Ley 6.284, de 21 de septiembre de 1945, sobre Arancel Consular.

Los Cónsules, al rendir la cuenta mensual a que están obligados, consignarán el número y la fecha de la Resolución Ministerial que les concede esa autorización.

La parte no invertida de esa diferencia extraordinaria de cambios, o su totalidad si no hubiere autorización Ministerial deberá enterarse en Arcas Fiscales con el resto de la recaudación consular.

Artículo 51.- Los funcionarios del Servicio Exterior, que figuren incluidos en el ítem "Presupuesto Oro", podrán enterar en la Tesorería Fiscal, en moneda corriente, las imposiciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y del Fondo de Seguro Social, así como lo correspondiente al impuesto a la renta de 5ª Categoría sobre sueldos, salarios y pensiones.

Si el Oficial del Presupuesto encargado de la confección de planillas mensuales de sueldo, en el momento de confeccionarlas, no tuviera a la vista el comprobante de ingreso en Tesorería de los pagos aludidos en el inciso anterior, procederá a efectuar de inmediato los descuentos por planillas.

Artículo 52.- Cuando un funcionario del Servicio Exterior, o algún miembro de su familia que viva a sus expensas, falleciere en el extranjero, sus restos serán trasladados al país por cuenta del Gobierno.

En el caso de que ~~Siempre que el~~ fallecido fuere el funcionario, la cónyuge o los hijos que vivan a sus expensas, tendrán derecho a percibir dos meses de sueldo en oro, si el funcionario estuviere sirviendo en algún país de Sud América, y a tres meses en los demás casos.

del punto a Relación de Artículo 53.- Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán contraer matrimonio sin permiso del Ministerio. En caso que lo hicieran a pesar de la resolución negativa del Ministerio, cesarán en sus funciones.

Los que autorizados, contraigan matrimonio con extranjera, no podrán prestar servicios en el país de la nacionalidad de su cónyuge, ~~salvo que ésta hubiera obtenido la nacionalidad chilena.~~

Las funcionarias del Servicio Exterior que contrajeran matrimonio con extranjeros no podrán prestar servicios ~~fuera de Chile~~

en el país del cónyuge.

Estos funcionarios no
formarán parte de ninguna
de las plantas citadas
en los artículos N.ºs.

14, 15 del
presente Estatuto,
pero estarán sujetos
a las leyes chilenas
de pensiones y de
impuesto a la renta

Artículo 54.- La Ley de Presupuestos podrá consultar anualmente las sumas necesarias para designar hasta ocho Adictos Culturales o de Prensa, según lo requieran las conveniencias del Servicio, que no podrán tener una remuneración mayor que la que percibe un Secretario o Cónsul Particular de Segunda Clase. Para estos funcionarios no regirán las condiciones de ingreso establecidas en el presente Estatuto, y su designación no podrá ser por un período superior a tres años, renovables por una sola vez.

Artículo 55.- Los actuales funcionarios que sirvan los cargos de Jefe de Sección, Oficial de Partes y Oficiales de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que continúen perteneciendo a ella, estarán sujetos a las mismas normas que el resto del personal de carrera del Servicio Exterior en cuanto a calificaciones, ascensos, traslados, destinaciones en el país y en el exterior, y demás beneficios contemplados en este Estatuto Orgánico.

Artículo 56.- Los certificados de estudios obtenidos en el extranjero por los hijos de los funcionarios del Servicio Exterior que correspondan a los que se otorgan en el país por los estudios de la enseñanza secundaria, serán válidos en Chile para todos los efectos legales, previo reconocimiento del Ministerio de Educación.

Artículo 57.- Los Cónsules de Profesión deberán rendir antes de entrar a desempeñar sus funciones, una fianza en moneda corriente, equivalente a seis meses de su sueldo oro base, convertido a moneda corriente al cambio que fije la Ley Anual de Presupuestos.

Artículo 58.- Los funcionarios del Servicio Exterior, Presupuesto Oro, que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios como adscriptos en Chile, conservando su categoría exterior, gozarán en el país del sueldo y demás remuneraciones asignados al cargo equivalente o de asimilación, pagado en moneda corriente.

Artículo 59.- Todos los reintegros o devoluciones que deban efectuarse al Fisco, por parte de funcionarios o de particulares, ya sea por pagos indebidos o por gastos que deban reintegrarse o por otras causas, se harán en la misma moneda en que se hicieron los pagos o gastos.

Artículo 60.- Los sueldos y sobresueldos fijos de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo derecho a percibirlos sea reconocido o autorizado por Decreto Supremo, se podrán cancelar con cargo a los ítem Varios o Imprevistos, Cuentas Pendientes o Sobresueldos Fijos del Presupuesto del año siguiente al del beneficio, sin necesidad de nuevo decreto de reconocimiento ni renovación de cobro.

posteriores

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Director de Depósitos
Artículo 61.- Serán compatibles las pensiones de jubilación y las remuneraciones correspondientes a las categorías superiores a las de ~~Ministro Consejero~~ ~~inclusive~~, que perciba el personal de la Planta del Ministerio de Relaciones Exteriores que preste sus servicios en el país.

por año 35
Artículo 62.- Sin perjuicio de otras remuneraciones los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a una asignación equivalente a quince días de sueldo oro base, cuando salgan del país para hacerse cargo de sus puestos o cuando regresen trasladados a Chile para seguir desempeñándose en el Ministerio. Al salir esta asignación se pagará en la misma moneda en que se pagan los sueldos en el extranjero y al regresar en moneda corriente, al cambio ~~que indique~~ ~~anualmente la Ley de Presupuestos~~ *de siete pesos moneda corriente por cada peso oro.*

Artículo 63.- Los decretos de nombramiento, destinación o traslados de los funcionarios del Servicio Exterior deberán indicar expresamente la fecha a contar desde la cual empiezan a regir. Los funcionarios trasladados al extranjero que inicien el viaje con posterioridad a la fecha señalada en el correspondiente decreto, gozarán, mientras permanecen en el país, del sueldo en moneda corriente que corresponde a los funcionarios adscritos. Del mismo modo los funcionarios trasladados desde el extranjero al país, que regresen antes de la fecha señalada en el respectivo decreto, gozarán en Chile del sueldo en moneda corriente que corresponde a los funcionarios adscritos. Las fechas de partida y de regreso deberán ser comunicadas oficialmente a la Tesorería y al Oficial del Presupuesto por el Director Administrativo o quien lo reemplace.

Artículo 64.- Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores para mantener en la Tesorería de Santiago una Cuenta de Depósitos, en la que podrán enterarse las entradas propias provenientes de pagos de particulares por remisión de cables en clave, por pagos de pasaportes oficiales y otras entradas que se autoricen en el futuro por Decreto Supremo. Estos fondos se invertirán en atender las necesidades del Ministerio de cualquier año que ellas sean y se podrá girar con cargo a la Cuenta de Depósitos sin necesidad de decreto especial de autorización. Los saldos de esta cuenta de depósitos no pasarán a Rentas Generales de la Nación .

Artículo 65.- Facúltase al Presidente de la República, para que, por Decreto Supremo, reglamente el pago de viáticos y fletes de equipajes y carga de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Act. 66.- La asignación de traslado a que se refiere el actual Estatuto Administrativo en su Art. 100, asignación de traslado al país para los funcionarios al servicio exterior, se pagará a éstos en moneda corriente, tomando como base su último sueldo en peso oro y al cambio de diez pesos moneda corriente por cada peso oro.

Artículo 67.- Deróganse las disposiciones de las leyes vigentes contrarias a la presente ley y en especial el Decreto con Fuerza de Ley N° 287, de 26 de julio de 1953 y el Decreto 280 bis de 28 de febrero de 1946, a excepción de sus artículos 4° y 23.



Titulo II

Art. 3.º

El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores prestará servicios, según lo dispongan las disposiciones supremas, en el Ministerio a cargo de los diferentes ^{actividades} servicios de su funcionamiento o en el Exterior: en las Embajadas, Legaciones, Encargadurías de Negocios y Consulados de la República.

El personal que preste sus servicios en el país gozará del sueldo que corresponda a su grado en moneda corriente y el que preste sus servicios en el extranjero se pagará en dolares de acuerdo con la ley respectiva y considerando el costo de la vida en cada país y las exigencias de su representación.

La planta actual, ~~para el servicio en el país, será~~ la siguiente:

- ~~Ministro~~ Ministro
- ~~Subsecretario~~ Sub Secretario
- ~~Directores de Servicios~~ Directores de Servicios
- ~~Ministros Plenipotenciarios~~ Ministros Plenipotenciarios
- ~~Jefes de Sección~~ Jefes de Sección
- ~~Consejeros~~ Consejeros
- ~~Ministro Plenipotenciario~~ Consejeros 1.ºs
- ~~Ministro Comercio~~ Sub Jefes de Sección
- ~~Consejeros~~ Secretarios 1.ºs
- ~~Secretarios 1.º~~ (Funcionarios de las Diferentes Direcciones y Sub Secretarías)
- ~~Secretarios 2.º~~ Ministros
- ~~Secretarios 3.º~~ Consejeros
- ~~Dactilógrafos~~ Jefes de Sección
- ~~Porteros~~ Oficiales Cooperadores
- ~~Porteros~~ Mayordomos
- ~~Porteros~~ Telefonistas
- ~~Porteros~~ Choferes
- ~~Porteros~~ Porteros

~~La planta para el Servicio Exterior, que comprenderá el personal de las Embajadas, Legaciones, Encargadurías de Negocios y Consulados, se fijará en la Ley de Presupuesto anual.~~